



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "**SAN JOSE GRANDE**", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 557 DTA/PCH/AT, de 22 de julio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1102, de 27 de julio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**SAN JOSE GRANDE**", domiciliada en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a

03 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRE-COMUNA "SAN JOSE GRANDE"

Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha

REGLAMENTO INTERNO DE LA PRE-COMUNA "SAN JOSE GRANDE"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Pre-Comuna "SAN JOSE GRANDE" es una Organización campesina formada por los moradores del sector dedicados a la agricultura, perteneciente a la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes propias de su cultura.

Art. 2.- Los fines de la Comunidad son:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b. Procurar su integración social, económica, cultural, deportiva y su participación activa del País;
- c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social y contribución voluntaria en circunstancias de emergencias de los miembros de la comunidad
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones, organizaciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario;
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación, técnica práctica y seguridad alimenticia de los miembros;
- g. Organizar centros de capacitación de acuerdo a las necesidades de la zona;
- h. Mejorar los establecimientos educativos para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- i. Mantener y mejorar los bienes comunales, mediante el trabajo comunitario;
- j. Respetarse mutuamente manteniendo los principios de igualdad, solidaridad y justicia para todas las personas que integran la comunidad sin distinción de edad;
- k. Crear la Caja de Ahorro y crédito para el servicio de los comuneros;
- l. Adquirir por los medios legales tierras para destinarlas a la labranza comunitaria;

- m. Rescatar y mantener los valores culturales, el idioma, la música, vestimenta, educación e ideología; y,
- n. Implementar proyectos de desarrollo productivo a través de la autogestión.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los órganos que rigen la vida de la Comuna son:

- a. - La Asamblea General de Comuneros;
- b. - El Cabildo; y,
- c. - Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de socios asistentes, hombres y mujeres mayores de 18 años, cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, se reunirá en forma ordinaria cada 60 días y extraordinariamente cuando las necesidades o circunstancias así lo determinen.

Art. 6.- En caso de no haber concurrencia, se citará por una segunda ocasión y de no haber asistencia se esperará una hora y los socios que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se tomen con el número de asistentes, sin tener derecho a presentar reclamo alguno, previa presentación del orden del día.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y tres vocales principales que integrarán las comisiones especiales;
- b. Aprobar la reforma o elaboración del Reglamento Interno de la Comuna en dos reuniones de Asamblea General;
- c. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d. Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la comuna y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo informe que de la Directiva y resolución de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la Asamblea General;

- f. Conocer y resolver sobre el plan anual, así como del informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo; y,
- g. Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art. 8.- El Cabildo es el órgano administrativo y Representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.

Art. 9.- La Elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se efectuará en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 10.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años debidamente inscritos en el respectivo registro, pronunciándose verbalmente o por votación secreta, presididas por el Jefe Político. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación, el primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los miembros de la Comuna y autoridades pertinentes.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlas a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b. Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Todos los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva;
- d. Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de las cuotas o multas a los comuneros morosos, como presentar una lista al Jefe Político o Comisario para el cobro de las mismas;
- e. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con la participación de todos los moradores varones incluyendo a los miembros del Cabildo;
- f. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- g. Organizar y Supervigilar las actividades colectivas de la comuna trabajando todos unidos;
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- i. Responder por la administración de la Comuna en general, así como despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,

- j. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integración de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal con la participación de todos y cada uno de los comuneros, si un comunero niega o denuncia en contra de la comunidad será rechazado por la Asamblea General y no tendrá ningún reconocimiento.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 12.- Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas las siguientes:

- a. Disponer el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las extraordinarias y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, practicar las inscripciones de los comuneros o más documentos y actividades que se relacionen con la Organización;
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta por un monto de \$ 40,00, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e. Supervigilar la contabilidad económica de la Organización;
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los recibos y comprobantes por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria a nombre de la Comuna;
- g. Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas de servicios comunal;
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta comunal las cuotas y demás valores establecidos por la Asamblea General;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los miembros de la comuna serán respetuosos con los dirigentes, caso contrario el mismo Cabildo sancionará a los miembros de la comuna según la Ley, así como también si el Cabildo no guarda buenos modales y comportamiento con los comuneros o viola los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, serán llamados la atención por la Asamblea y de ser necesario serán sancionados a través de la autoridades competentes de conformidad con el Reglamento;

- j. Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas; y,
- k. En caso de ausencia temporal, el Presidente deberá dejar oficialmente por escrito el encargo al Vicepresidente.

Art. 13.- Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Ayudar en la administración de la Comuna y en todo lo que le compete al Presidente de acuerdo a lo establecido en el Art. 12; y,
- c. Asistir puntualmente a Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 14.- Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud , claridad y legalidad la contabilidad actualizada de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinaria y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c. Custodiar los dineros, valores y demás bienes de la Comuna, bajo su directa responsabilidad personal y económica;
- d. Presentar a la Asamblea informes trimestrales sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e. Recibir y entregar previo inventario los bienes muebles e inmuebles de la comuna, así como también el archivo contable y más pertenencias de la comuna; y,
- f. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 15.- Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar los libros de actas, preparar las comunicaciones de la comuna y suscribirlas con el Presidente;
- c. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Cabildo y Presidente;
- d. Organizar y mantener actualizado el libro de registro de los socios;
- e. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente de los documentos relacionados con la comuna;
- f. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con el archivo de la comuna;
- g. Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna;
- h. Lo demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente; y,
- i. Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y mingas.

Art. 16.- Del Síndico

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna e informar en reunión de Asamblea;
- d. Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e. Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g. Informar oportunamente de todos los trámites legales al Cabildo y la Asamblea General;
- h. Desempeñar, cumplir con las comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o su Presidente; y,
- i. Asistir con puntualidad a Asambleas ordinarias, extraordinarias, mingas y comisiones.

Art. 17.- De las Comisiones Especiales:

Para el funcionamiento sostenible de la Organización se conformarán las siguientes:

- a. La Comisión de Asistencia Social de ayuda en casos de emergencia de cada uno de los comuneros, estará presidida por un vocal del Cabildo nombrado por la Asamblea General;
- b. La Comisión de deportes, presidida por un vocal del Cabildo encargada de fomentar la participación deportiva interna o externamente, procurando para ello conseguir o mejorar la infraestructura deportiva de la comuna;
- c. La Comisión de capacitación agropecuaria, artesanal y de turismo rural encargada de elevar la productividad y la interacción efectiva de dirigentes y comuneros; y,
- d. La Asamblea podrá nombrar otras comisiones dependiendo de las necesidades de la Comuna para su desarrollo y mejoramiento.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 18.- Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas hombres y mujeres mayores de edad nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren en el libro de registro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna mayores de 18 años que fueren calificados aceptados por la Asamblea General serán miembros de la Comuna;
- c. Las personas extrañas que se hubiesen casado con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la Asamblea General, serán comuneros, sean extranjeros o nacionales, los mismos que serán sometidos a prueba o investigación durante un año; previo los requisitos de Ley;
- d. Las personas extrañas que adquieran tierras dentro de la comunidad y que no residan en ella, no tendrán derecho a ser comuneros; y,
- e. En caso de que requieran el servicio de agua y luz deberán solicitar a la Directiva de la Comuna y comprometerse a pagar una cuota que fijare la Asamblea General.

Art. 19.- Son derechos de los Comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de propiedad de la comuna por igual;
- b. Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo, sin ninguna excusa, condición u otras razones, excepto justificaciones comprobadas y que ameriten;
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal y familiar;
- d. El Comunero que haya cumplido 65 años de edad, será exonerado de pagar las cuotas, teniendo derecho a recibir todos los beneficios, la asistencia a mingas será voluntaria;
- e. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General; y,
- f. Participar con voz y voto en las asambleas y juzgar conscientemente la labor de los directivos, cuando estén en goce de sus derechos.

Art. 20.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno; así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el registro de comuneros conjuntamente con toda su familia y asistir a todas las actividades y actuar en forma ordenada;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los comuneros, de acuerdo con la Ley y lo estipulado en el Reglamento Interno;
- d. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible a la instrucción secundaria, superior o artesanal;
- e. No realizar entre si ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;

- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, el Cabildo o de su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés comunal, cumpliéndolos a cabalidad ;
- g. Vivir en paz y armonía con su familia y con todos los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si y para la sociedad;
- h. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social;
- i. Sugerir y participar ante la Asamblea General y el Cabildo con proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la comuna y los socios;
- j. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deban trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años,
- k. Prestigiar el buen nombre de la organización observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad; y,
- l. Asistir personalmente sin delegar a otra persona a la Asamblea de cambio de Cabildo, incluyendo a los de la tercera edad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 21.- De las Asambleas Generales, Sesiones del Cabildo y de los fines y fondos comunales:

- a. La Asamblea General Ordinaria para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente del Cabildo, de acuerdo a los requerimientos y necesidades o por sus miembros
- b. El Cabildo sesionará obligatoriamente cada 30 días, pudiendo hacerlo extraordinariamente o a solicitud de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 22.- Tanto las Asambleas Generales como las Sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la Sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará a Secretaría que se de lectura del orden del día y se pondrá a consideración para su aprobación;

3. El mismo personero dispondrá que por Secretaría se dará lectura del Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran, si es que hubieren;
4. Los comuneros podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente quien la concederá, guardando el orden de las peticiones;
5. Los comuneros asistentes demostraran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
6. En las sesiones solo se tratará asuntos que estén relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, moral y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten a las relaciones y vida de la comuna;
7. Buscar alternativas para solucionar definitivamente los problemas planteados;

Art. 23.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna, mediante compra o procedimientos legales, formarán parte del patrimonio comunal;
- b. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras para el adelanto y servicio de la comuna; y,
- c. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos para que emprendan o incrementen actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 24- Los miembros del Cabildo que infringieren la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, con las siguientes penas:

- a. Por no asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y del Cabildo con \$ 5,00;
- b. Por llegar a las Asambleas con media hora de retraso \$ 2,50;
- c. Por no asistir a trabajos programados fuera de la Comuna, el doble del valor de la raya que será fijada por el Cabildo y aprobado por la Asamblea General;
- d. Por no asistir a mingas, reuniones, talleres y seminarios dentro y fuera de la Comuna serán sancionados con \$ 10,00;
- e. Si por falta de voluntad o negligencia abandona el cargo será sancionado con \$ 50,00 y la suspensión de los servicios básicos por 30 días.

Art. 25.- Los Comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento Interno o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y

de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado por parte del Cabildo;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Amonestación en reunión de Asamblea;
- d. Multa de acuerdo a la falta;
- e. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según resolución del Cabildo y aprobación de la Asamblea General; y,
- f. Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art. 26.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente, serán sancionados con \$ 5,00;
2. Por notoria mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada, pagará \$ 5,00
3. Por intervenir o propiciar acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna serán sancionados según la gravedad del caso en reunión de Asamblea;
4. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo y socios en las diferentes actividades, de acuerdo a la gravedad del caso, será puesto en consideración en reunión de Asamblea para su respectiva sanción;
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la tranquilidad y la vida armónica de la comuna, serán sancionados con la suspensión temporal de sus derechos de comunero, previa una investigación por parte de la comisión nombrada por la Asamblea General;
6. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales serán sancionados de acuerdo al daño por resolución de la Asamblea General;
7. Por no asistir a las Asambleas con \$ 4,00, a mingas con \$ 4,00, promovidas por la Comuna, en un máximo de tres faltas sin previa justificación, será sometido a resolución de Asamblea General;
8. Por no concurrir a las elecciones del Cabildo, serán sancionados con una multa de \$ 20,00;
9. El socio que abandone la sesión o asamblea sin autorización será multado con \$ 4,00;
10. Los socios que se atrasen o ingresen en media sesión o Asamblea pagarán \$ 2,00;

11. Los socios que se presentaren a las Asambleas, mingas y demás trabajos en estado etílico, no tendrán acceso y pagarán \$ 4,00; y,

12. Por no asistir a las asambleas, mingas o por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, serán suspendidos de los servicios básicos hasta el pago de la deuda y la reconexión correrá a cargo del comunero.

Art. 27.- Los comuneros serán sancionados con la pena de exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que precede en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.

Art. 28.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen por escrito, este informe será dado a conocer al comunero 8 días antes de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General a fin de que se allane o se defienda ante la misma, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Ningún comunero podrá hacer pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos le hubieren denegado, sin causa justa la queja o reclamación el comunero podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo, para el conocimiento del particular y se elegirá el primer Cabildo.

Art. 31.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado por resolución de la Asamblea General, después de dos años de vigencia y será puesto a consideración de la autoridad competente del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

Art. 32.- El Presidente del Cabildo en nombre y en representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 33.- La cuota que deberá pagar cada comunero será de 0,40 centavos de dólar, la misma que debe ser cancelada a fin de mes y podrá ser aumentada cada año, según las necesidades y si la Asamblea General de comuneros lo aprueba.

Art. 34.- En caso de que los comuneros se encuentren en mora en cuotas anuales, extraordinarias y multas, se pondrá el listado a disposición de la Autoridad competente del Cantón o la Parroquia para el pago del valor adeudado.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días 20 y 27 de Noviembre del 2003.



Segundo F. Fernández C.
SECRETARIO